

CÓDIGO DE CONDUCTA

AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN **– INTEGRAL (noviembre 2024)**

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Nro. 622/2013 y modificatorias, N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (en adelante las “Normas de la CNV”) y las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) aplicables como Sujeto Obligado en los términos del artículo 7 de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias incluyendo la Ley Nro. 27.739 (la “Ley Nro. 25.246”), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor, al momento de ejecutar las operaciones que hacen al ámbito bursátil y durante el tiempo en que se desarrolle la vinculación contractual entre ambas partes.

Capítulo I: Introducción

1. Con el fin de adecuar las conductas de los participantes de los mercados a lo requerido por las Normas de la CNV hemos desarrollado el siguiente Código de Conducta para ser aplicado por nosotros, **GLOBAL VALORES**, como “AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN – INTEGRAL” (en adelante “ALyC y AN – INTEGRAL” y/o la “Sociedad” indistintamente).

1.1. Alcance - Personas Sujetas:

El presente Código está escrito en un lenguaje claro y sencillo para que sea de aplicación cotidiana por todos integrantes de GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” incluidos los miembros de los órganos de administración y fiscalización, empleados y demás responsables de la organización, en el cumplimiento de su función, y será utilizado como instrumento para mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada a nuestros comitentes, siempre de acuerdo a las Normas de la (CNV CAPÍTULO II, TITULO XII, N.T. 2013).

2

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas pertenecientes a GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” quedan sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, y a dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir de su aprobación por parte del directorio de la Sociedad.

1.4. Denuncias por incumplimiento:

GLOBAL VALORES S.A. ALyC y AN Integral CNV
Ortiz de Ocampo 3302- Modulo 1 Piso 5
C.A.B.A.

+5411 5235-1200
info@globalvalores.com.ar
www.globalvalores.com.ar

Se espera que las personas ya sean externas o internas a GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL”. Informen puntualmente si son testigos o sospechan acerca de un posible incumplimiento del mismo. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima (siempre que así lo permita la legislación aplicable) al presidente del directorio, y deberán brindar información suficiente para permitir dirigir una investigación con el fin de determinar si ha existido una infracción al código de conducta.

1.5. Sanciones por incumplimiento:

Ante una comprobada infracción al código de conducta, GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” adoptara medidas disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la misma. El rango de medidas puede ser desde una simple amonestación verbal, una amonestación pública, el despido, la suspensión en el ejercicio de sus funciones, la destitución o la remoción dependiendo el cargo que el empleado ocupe. En caso que la infracción haya afectado a terceros, o incluso sin haberlos afectado haya violado normativa específica, podría ser necesario remitir la cuestión a las autoridades pertinentes (ya sea CNV, UIF, u otros).

3

Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

2.1. En el acto de apertura de cuentas se hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad.

2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también a solicitar el cierre de la misma. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” podrá unilateralmente decidir el cierre de una determinada cuenta comitente, debiendo en este caso, notificar al comitente

con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta comitente implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.

2.3. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de la cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

2.4. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL”, previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá la documentación requerida por la Resolución Nro. 78/2023, modificatorias y complementarias de la UIF y las Normas de la CNV para la identificación y debida diligencia de los clientes.

4

2.5. La apertura de una cuenta comitente, (Convenio de Apertura de Cuenta) implica autorizar a GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” a operar por cuenta y orden del comitente. En este caso, las órdenes podrán ser impartidas en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por las Normas de la CNV.

2.6. En las autorizaciones que los comitentes efectúen hacia terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.

2.7. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en GLOBAL VALORES S.A “ALyC y AN – INTEGRAL” de Custodia y Registro y operaciones

realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso, se deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página Web de GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” y de la CNV.

2.8. Por cada una de las operaciones realizadas, GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de las Normas de la CNV.

2.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.

Capítulo III: Normativa aplicable relacionada con la transparencia en la oferta pública y conductas contrarias a la transparencia

5

3.1. Las Normas de la CNV establecen que está prohibido cualquier acto u omisión, de cualquier naturaleza que pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Con el fin de preservar la transparencia en la oferta pública las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de los organismos de contralor y del Mercado de Valores en el que actúen.

3.1.2. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y las Normas de la CNV.

3.1.3. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión, y teniendo en cuenta el perfil del cliente.

3.1.4. Otorgarles a los comitentes la información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

3.1.5. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del artículo 53 de la Ley Nro. 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV , el Banco Central de la República Argentina, la UIF y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entre otros organismos en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

3.1.6. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

3.1.7. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.

3.1.8. Las personas sujetas al presente Código de Conducta deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

3.1.9. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.

3.1.10. En caso de conflictos de intereses entre clientes, GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de conflictos relacionados con la cartera propia, se deberá salvaguardar el interés del comitente por encima del interés propio.

7

3.1.11. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.

3.1.12. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

3.1.13. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” pondrá a disposición de los comitentes, dentro de sus posibilidades y su estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito,

etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.

3.1.14. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los comitentes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/u operativas.

3.1.15. En los casos de contar con autorización otorgada por el cliente para ejecutar la administración de la cartera, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que tendrá en cuenta los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de los ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

8

Capítulo IV: Procedimientos tendientes a prevenir conductas que puedan afectar la Transparencia en la Oferta Publica

4.1. Previo a la apertura de una cuenta GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá:

4.1.1. Solicitar al comitente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de vital relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del comitente.

4.1.2. Otorgar al comitente la información relacionada con las operaciones a ser concertadas por cuenta y orden de los mismos. Dicha información deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.

4.1.3. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” no podrá hacer publicidad, propaganda y/o difusión de información que contenga declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al cliente, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

4.1.4. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá ratificar o rectificar toda información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

9

4.1.5. En caso de una violación a lo dispuesto en este Código de Conducta o en las normas que al efecto dicte la CNV, ésta podrá ordenar a GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV.

4.1.6. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” no podrá hacer uso o abuso de información privilegiada en el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley Nro. 26.831.

4.1.7. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” no podrá utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, ya sea deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

4.1.8. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” no podrá realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones: preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores negociables a que la información se refiera. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

4.1.9. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados y de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error al cliente o a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

10

4.1.10. GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” deberá abstenerse de efectuar:

- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, por medio de toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso y de toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Capítulo V: Disposiciones que regulen el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos la seguridad y eficiencia de los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad, y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

5.1. Las disposiciones que regulen el comportamiento del personal alcanzado, garantizando la seguridad y eficiencia de los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses, son parte fundamental del presente Código. Estas disposiciones se encuentran amalgamadas con los Capítulos de Conducta y Procedimientos dentro del presente Código. Los capítulos que hacen referencia a las conductas son el Capítulo III (Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en la Oferta Pública, y Conductas Contrarias a la Transparencia) y el Capítulo IV (Procedimientos tendientes a prevenir conductas que puedan afectar la Transparencia en la Oferta Pública. Para profundizar en estas cuestiones, por favor remitirse a esos 2 capítulos.

11

Capítulo VI: Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias.

6.1.1. Las personas podrán dirigirse a la CNV, quien recibirá las denuncias que se presentan y en las que se sostenga la comisión o existencia de una irregularidad administrativa, en relación al accionar de las personas humanas y jurídicas que se desempeñen en el ámbito del mercado de capitales.

6.1.2. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito y firmadas, consignándose el nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio, cuando no se trate de una denuncia anónima (en la cual sea imposible identificar al denunciante), o a través de los medios informáticos que se habiliten. En todos los casos se deberán explicar circunstanciadamente los motivos que originan la

presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante.

6.1.3. Las denuncias que reciba la CNV serán tramitadas por la dependencia que se determine en los procedimientos internos aplicables, quien centralizará el trámite de las actuaciones, pudiendo solicitar la colaboración de otras áreas del Organismo, quienes estarán obligadas a proporcionarla.

6.1.4. El denunciante no será considerado parte en el procedimiento y en ningún caso podrá tomar vista o acceder a las actuaciones, durante la etapa de investigación, debiendo serle comunicada, oportunamente, la decisión final que se adopte en relación con su presentación.

6.1.5. La CNV rechazará “in limine” una denuncia en el caso de que surja en forma clara y evidente que los hechos denunciados no son materia bajo su competencia.

12

6.1.6. Si durante el desarrollo del trámite se presumiera la existencia de hechos ilícitos, se evaluará la procedencia de efectuar denuncia penal, con arreglo a los procedimientos internos que resulten aplicables.

6.1.7. Una vez recibida la denuncia, y realizada la investigación preliminar, la misma podrá culminar con:

- la desestimación de la denuncia cuando no se hubiere comprobado la existencia de las irregularidades administrativas denunciadas;
- la formulación de una advertencia;
- la instrucción de un sumario administrativo de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Nro. 26.831;
- la formulación de reporte de operación sospechosa de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nro. 25.246 y modificatorias.

6.1.8. Las investigaciones que realice la CNV tendrán por objeto la recolección de información sobre la existencia de las irregularidades que dieron lugar a la actuación con la determinación suficiente que permita la promoción de sumarios administrativos, la formulación de denuncia penal, o el reporte de operación sospechosa a la UIF, de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias; o en su caso, la desestimación o el archivo.

Capítulo VII: Prevención del Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de las Armas de Destrucción Masiva

7.1. Las personas sujetas al presente Código de Conducta deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas; en todo de acuerdo a lo normado en el TITULO IX de las Normas de la CNV, la Resolución UIF Nro. 78/2023, modificatorias y complementarias, incluyendo:

13

7.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente y de sus beneficiarios finales, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nro. 25.246 y en la Resolución UIF 78/2023.

7.1.2 Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quien actúen.

7.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código de Conducta se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e

idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

7.1.4. Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF..

7.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley Nro. 25.246 y modificatorias.

7.1.6. No dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (“GAFI”) y/o aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto Nro. 1344/98 y modificatorios.

14

7.1.7. En especial, la Sociedad se compromete a identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante:

- (i) la utilización de sistemas de información adecuados;
- (ii) la implementación de sistemas de monitoreo de transacciones y de confornte contra listas de terroristas y sancionados eficientes;
- (iii) la conservación adecuada de la documentación;
- (iv) la existencia de una estructura interna adecuada;
- (v) la independencia en la toma de decisiones del Oficial de Cumplimiento;
- (vi) la capacitación continua a todo el personal;

- (vii) la actualización constante de las políticas y procedimientos en búsqueda de eficiencia y adaptación a las normas vigentes;
- (viii) la evaluación continua del programa y cumplimiento de los planes de mejora; y
- (ix) el análisis y reporte en tiempo y forma de las operaciones sospechosas y la colaboración constante con las entidades regulatorias.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web de GLOBAL VALORES S.A. “ALyC y AN – INTEGRAL” tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.